

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Pintado de marcas viales en las carreteras nacional segunda, puntos kilométricos quinientos treinta y tres con doscientos metros al quinientos setenta y ocho, quinientos ochenta y seis al quinientos noventa y dos con treinta metros, seiscientos cincuenta y nueve con seiscientos metros al seiscientos sesenta y uno con trescientos setenta y ocho y seiscientos setenta y uno con trescientos setenta y cuatro metros al seiscientos setenta y tres con quinientos ochenta y ocho metros, y comarcal doscientos cuarenta y seis puntos kilométricos ocho con ochocientos cincuenta metros al quince», provincia de Barcelona, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso debiendo ser concertadas por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.144.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.144, promovido por «Construcciones A. M. S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de marzo de 1964, sobre rescisión con pérdida de la fianza, de las obras en la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena, recargo de piedra y doble riego con un producto asfáltico para conservación del firme, punto kilométrico 132,968 al 138, provincia de Cuenca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Construcciones A. M. S. A.» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1964, sobre rescisión con pérdida de la fianza de las obras a que la misma resolución se contrae, debemos declarar y declaramos que el repetido acto de la Administración es conforme a Derecho y, por consiguiente, válido y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.125.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.125, promovido por la Compañía Mercantil «Feculeras Españolas, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de septiembre de 1963 sobre sanción impuesta a la Entidad recurrente por no haber procedido a la demolición de un muro construido en el cauce del río Pisuerga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Feculeras Españolas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de febrero de 1964, debemos confirmar y confirmamos esta Orden por estimarla ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin haber lugar a hacer imposición de costas procesales a la actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Andoain para encauzar y cubrir tres tramos de la regata Ziako, en dicho término municipal y para dedicar los terrenos resultantes a usos en consonancia con los Planes de Ordenación de Guipúzcoa, impuestos a dicho término municipal

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Andoain para encauzar y cubrir tres tramos, en longitud total de 972,53 metros, de la regata Ziako, en dicho término municipal, y para dedicar los terrenos resultantes a usos en consonancia con los Planes de Ordenación de Guipúzcoa, impuestos a dicho término municipal con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en agosto de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Fermín Altuna Urcola, con un presupuesto total de contrata de 1.148.768,49 pesetas, con las variaciones que se detallan en la Memoria Adicional a dicho proyecto, suscrito en julio de 1948 por el mismo facultativo, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la ocupación de los terrenos afectados.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que prestará singular atención a las excavaciones, cimentaciones y alzado de la obra, con calidades de material y lisura de enlucido que permitan asegurar lo perdurable de la misma.

La Comisaría señalará los puntos en que el Ayuntamiento habrá de construir absorbedores, inspeccionando su ejecución y la conducción al colector.

A todos estos fines deberá el titular dar cuenta a la Comisaría de las fechas de comienzo de las obras, durante cuya ejecución se levantarán actas de reconocimiento que garanticen la firme y esmerada calidad de las mismas, seguida, en su día, de la de reconocimiento final, continuando a cargo de la Comisaría la inspección y vigilancia durante la explotación de la obra. A tal fin, toda la edificación que afecte al colector habrá de ser solicitada de la Comisaría de Aguas a efectos de comprobación de la seguridad de las obras, serán de cargo del Ayuntamiento los gastos y remuneraciones que por todos los conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, significativamente, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias en el tramo cubierto para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

10. Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno del cauce antiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

11. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.